

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200049100**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en la ley 1561 de 2012, este despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda de pertenencia por titulación de propiedad al poseedor material instaurada por **Alberto Castro** en contra de la señora **Cruz Elena Rivas Arboleda** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

**Segundo:** Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**Tercero:** Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto en la ley 1561 de 2012.

**Cuarto:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-839033 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

**Quinto:** Emplazar al demandado, así como a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal efecto, por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

**Sexto:** Ordenar a la demandante que instale un aviso o valla en un lugar visible a la entrada al inmueble; el cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; y g) la identificación del predio, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

Advertir a los actores que deben aportar las fotografías de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Séptimo:** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

**Octavo:** Reconocer personería jurídica al abogado William Alberto Rodríguez Perea, para los efectos y conforme el poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 134, hoy 8 de noviembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716d2971e5d9295ab3ee39e5fa29e808f99adde18bffa65c61b8c0f521cdd3d**

Documento generado en 03/11/2022 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>